

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 688

RADICADO: 001-2010-00718-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el demandado Julio Cesar Palacios Ossa, escrito mediante el cual otorga poder al Dr. Andrés Rodríguez Bahamon con el fin de solicitar la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 de 2015, evitar la prescripción de los depósitos judiciales y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a su favor.

Por otro lado, el Dr. Andrés Rodríguez Bahamon presenta la solicitud formal de reclamación de depósitos reportados para prescripción el 24 de mayo 2022.

Ahora, por auto No. 1013 del 18 de marzo de 2022, notificado en estado No.22 de fecha 22 de marzo de 2022, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitosde que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La Circular DEAJC22-6 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso el cronograma para el proceso de prescripción así:

CRONOGRAMA - PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2022

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Teniendo en cuenta lo anterior y que la parte interesada (ejecutado), a través de apoderado judicial el 24 de mayo de 2022 vía correo electrónico elevo solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripciónque se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392050	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00

469030002392051	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392053	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392054	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392059	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392061	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392066	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de pago de los depósitos judiciales se realizó el 24 de mayo de 2022, se seguirán los lineamientos del acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 ordenando la **REACTIVACIÓN DE LOS DÉPOSITOS JUDICIALES**, lo cual será comunicado al **Director Ejecutivo de Administración Judicial** para lo pertinente.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.694, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 291.354 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenase la **REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, conforme lo dispuesto en el acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 del CSJ, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392050	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392051	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392053	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392054	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392059	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392061	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00
469030002392066	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2019	18/06/2022	\$ 321.000,00

TERCERO: Ofíciase al **Director Ejecutivo de Administración Judicial**, para el efecto correspondiente y remítase vía correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co el oficio junto con copia de este auto.

CUARTO: El expediente quedara en custodia del Área de Depósitos Judiciales hasta tanto exista constancia de la trasferencia de los títulos en la cuenta del Juzgado, para proceder con la orden de pago.

Verificada la trasferencia regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 88

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 794

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00264-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No.38 aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.700
RADICADO: 01-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

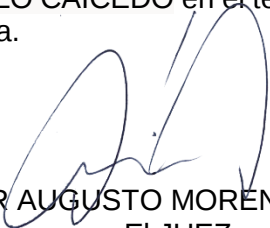
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual nos comunican que la señora MERCY AVIRAMA CUCHIMBA en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz de Cali, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN- contra de MERCY AVIRAMA CUCHIMBA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor JORGE CASTILLO CAICEDO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.804

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00521-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

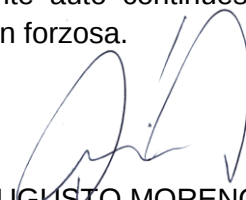
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

FL. 169

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 677

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00257-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.708
RADICACION: 03-2009-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden dada mediante auto No.990 del 16/03/2020.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden No.990 del 16/03/2020 y hágase envío al correo electrónico paptjusticia@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 120 al 122.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 91

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 699

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00838-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.646
RADICACION:04-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali con rad. 76001-40-03-004-2019-01001-00.

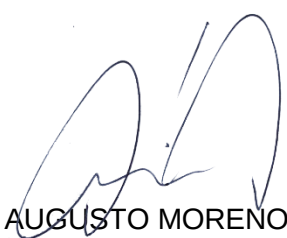
Sin embargo, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.009-1767 del 21/09/2022 (rad. 76001-40-03-004-2019-01001-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que este asunto se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 793

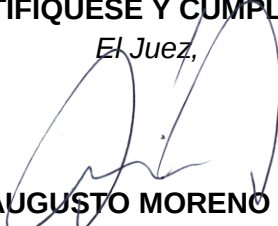
RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00813-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito en el cual la apoderada solicita informar si la Cámara de Comercio de Tunja dio respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico colfincredito3@colfincredito.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.690

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00813-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 062 de fecha 14 de enero de 2020 el cual fue aclarado y adicionado mediante auto No. 364 del 06 de febrero de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 062 de fecha 14 de enero de 2020 el cual fue aclarado y adicionado mediante auto No. 364 del 06 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.80

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 691

RADICACION: 76001-40-003-006-2020-00120-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 792

RADICACION: 76001-40-003-006-2021-00202-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 126

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 751

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00580-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.802

RADICACION: 07-2018-00780-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 80

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 752

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00439-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 414

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 753

RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00410-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.710
RADICADO: 08-2012-00785-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte de la entidad financiera Banco Davivienda, que en su contenido plasman:


10051008443781

Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2022

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle S No 116 Oficina 203 Edificio Entrecielos
Cali (Valle del Cauca)
Memorialesj08ofejecmcali@cendaj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00817382022
Asunto: 76001400300820120078500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

Le(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
VICTOR DE JESUS SOLAZAR MORA	88888888

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2022
TEL: +57 300 9270733 - 9270734

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por la entidad financiera Banco Davivienda a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.712
RADICADO: 08-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega solicitud de aclaración del número de identificación del demandado Yamid Mauricio Vinasco Vélez, por parte del pagador Manpower de Colombia Ltda, a fin de efectuar el respectivo embargo.

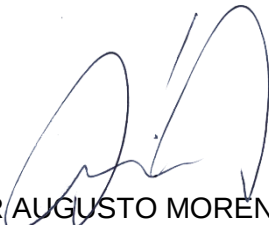
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al pagador Manpower de Colombia Ltda, dando respuesta a su solicitud de fecha 20/01//2023, informándoles que el señor Yamid Mauricio Vinasco Vélez se identifica con la C.C. No.1.143.943.519.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.801
RADICACION: 08-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.2908 del 15/12/2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (rad.08-2019-00230-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.791

RADICADO: 76001-40-03-009-2020-00251-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Andrea del Pilar López Gómez en calidad de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que el Dr. Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo no es el apoderado dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.704

RADICACION: 09-2015-00930-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden dada mediante auto No.1027 del 06/07/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden No.1027 del 06/07/2020 y hágase envío al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 790

RADICADO: 76001-40-003-010-2020-00316-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada allega un acuerdo de pago celebrado entre las partes, con el fin de dar por terminado el presente proceso, advierte el Despacho que, en el escrito allegado no se concede la facultad de recibir a la Dra. Silvia Liliana Rincon Londoño para poder dar por terminado el presente proceso, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado por la memorialista, toda vez que, no cuenta con dicha facultad.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 789

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00575-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIELA JIMENEZ GAMBOA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIELA JIMENEZ GAMBOA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada MARIELA JIMENEZ GAMBOA identificada con cedula de ciudadanía No.31.381.681, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas	Oficio No. 1700 de fecha 08 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.711
RADICADO: 12-2019-00336-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

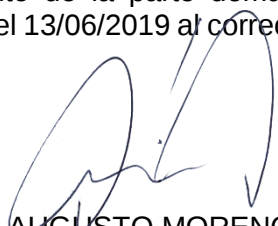
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 13/06/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 13/06/2019 al correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.741

RADICACION: 12-2020-00384-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reitera la parte demandada, la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales, sin tener en cuenta que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que sus solicitudes de terminación del proceso y de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.805

RADICADO: 76001-40-03-012-2021-00017-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

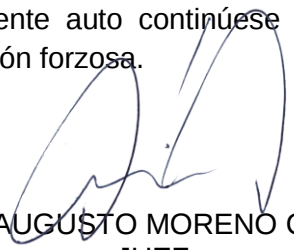
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.806
RADICACION: 12-2022-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.80 al 88, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 695

RADICADO: 76001-40-03-013-2012-00076-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, en la misma se liquidan intereses moratorios por los cuales no se libró orden de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017 y en la sentencia No. 023 de fecha 20 de junio de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017 y en la sentencia No. 023 de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 788**

RADICADO: 76001-40-003-013-2020-00560-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

CUARTO. - DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado JAIME CASTELLANOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.253.777, como empleado o por contratos de prestación de servicios en la empresa ORION MAX SAS. Ofíciense. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$16.000.000.00 m/cte.

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 787

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00837-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra DIANA LIZETH GÓMEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta diciembre 13 de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra DIANA LIZETH GÓMEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta diciembre 13 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada DIANA LIZETH GÓMEZ GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.151.938.042 en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el escrito de medidas previas	Oficio No. 0289 de fecha 22 de abril de 2022 expedido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°742

RADICADO: 13-2021-00324-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante un escrito solicitando, el despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370- 224045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-224045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (v).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva arribar el certificado de tradición del inmueble embargado, con la aclaración ordenada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 007 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.808

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00309-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

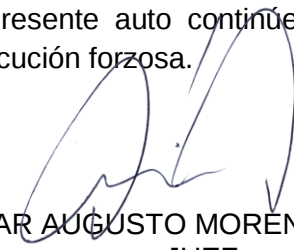
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.696

RADICADO: 76001-40-03-014-2020-00009-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del BANCO AV VILLAS, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2576023, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2576023, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como cesionario.

PRIMERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 188

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial de sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 786

RADICACION: 76001-40-03-014-2020-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y en atención al memorial que antecede donde el abogado Jaime Suarez Escamilla, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Ahora como quiera que el Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla en calidad de apoderado de la parte actora, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 91.012.860 y con T.P. Nro. 74.502 del C.S.J. de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 91.012.860 y con T.P. Nro. 74.502 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 91.012.860 y con T.P. Nro. 74.502 expedida por el C.S.J, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.705

RADICACION: 14-2018-00060-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la información suministrada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la información de la comisión de la diligencia de secuestro a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.803

RADICACION: 14-2019-01029-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.809

RADICADO: 76001-40-03-014-2020-00476-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

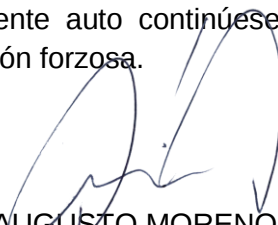
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.644

RADICACION: 15-2017-00297-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 785

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00573-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra r ROBERT IVAN GOMEZ HOYOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROBERT IVAN GOMEZ HOYOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que el demandado señor ROBERT IVAN GOMEZ HOYOS, identificado con C.C. Nro. 1.130.585.304, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas	Oficio No. 1683 de fecha 18 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.
el embargo de los derechos que ostente el demandado señor ROBERT IVAN GOMEZ HOYOS, identificado con la C.C. Nro.1.130.585.304, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.122-16024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca)	Oficio No. 1684 de fecha 18 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.810

RADICADO: 76001-40-03-016-2022-00446-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

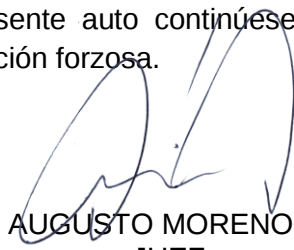
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente, junto con el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.685

RADICADO: 76001-40-03-017-2009-00754-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficio No.CYN/001/0308/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual el cual solicita el embargo de remanentes del demandado Manuel Jose Rincón Castaño.

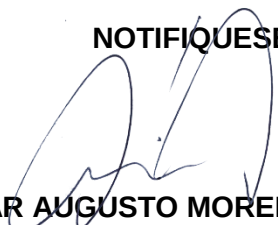
Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el señor Manuel Jose Rincón Castaño, no es parte dentro del presente proceso, motivo por el cual, no se podrá tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que no será posible tener en cuenta el embargo de remanentes del señor Manuel Jose Rincón Castaño debido a que no es parte dentro del presente proceso. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 017-2017-387. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con los escritos allegados. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 784

RADICACION: 017-2021-00435-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. JHON HENRY JIMÉNEZ H. en calidad de apoderado de la parte actora, se aclare el auto No. 185 de fecha 18 de enero de 2023 por medio del cual se fijó fecha de remate, en cuanto, a la dirección del inmueble objeto de remate y se adicione el número telefónico donde se puede ubicar al secuestre.

Teniendo en cuenta lo anterior y como lo pretendido resulta procedente se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

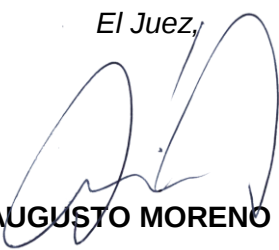
PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 185 de fecha 18 de enero de 2023, en cuanto la dirección del inmueble objeto de remate la cual es Calle 31 #11D -71 y no como equivocadamente se indico.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto No. 185 de fecha 18 de enero de 2023, el número telefónico donde puede ser ubicado el secuestre JUAN CARLOS OLAVE quien actúa en representación de la sociedad DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. el cual es 310 418 3960.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.650
RADICACION: 17-2009-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.703
RADICACION: 17-2009-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.645
RADICACION: 17-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se procederá a comunicar al pagador Colpensiones, que el proceso de la referencia se encuentra en esta oficina, a fin de que los descuentos realizados al demandado, sigan siendo consignados a esta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador Colpensiones, informándole que el proceso de la referencia se esta tramitando en esta dependencia, a fin de que continúe depositando los títulos en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.709
RADICADO: 18-2017-00903-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

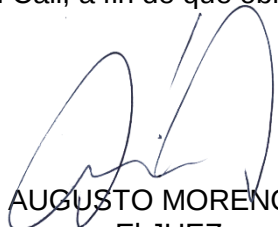
Atendiendo el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, dentro del expediente 2022-01-735861, mediante el cual se pone en conocimiento los procesos incorporados a la concursada conforme a los artículos 50.12 y 70 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación emanada por parte de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy **07 de febrero de 2023**,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.743
RADICACION: 18-2021-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.811
RADICACION: 18-2022-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

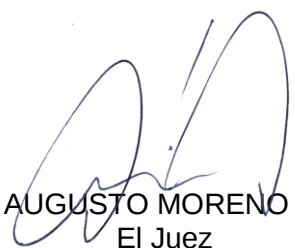
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.152 al 155, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.692**

RADICADO: 76001-40-03-019-2018-00889-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2585 de fecha 13 de diciembre de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. 2585 de fecha 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.159

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 783

RADICACION: 76001-40-003-020-2019-00925-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

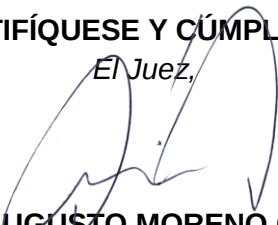
En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 302

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 782

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00645-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.689**

RADICADO: 76001-40-03-021-2019-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses moratorios desde la fecha en la que ordeno en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 781

RADICADO: 76001-40-003-021-2021-00509-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 31 de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 31 de 2022

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual, de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA identificado con C.C. No. 16.639.780, como empleado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Oficio No. 1502 de fecha 03 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
El embargo del porcentaje que le corresponda del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA distinguido con el folio de matrícula No. 370-350901	Oficio No. 1503 de fecha 03 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

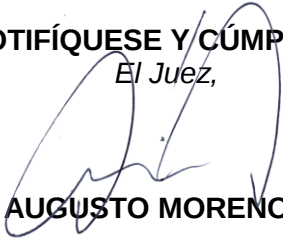
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la

parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 780

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00387-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARY LUZ MERA ROSERO contra CARLOS ALBERTO JOAQUI ERAZO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta diciembre de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARY LUZ MERA ROSERO contra CARLOS ALBERTO JOAQUI ERAZO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado CARLOS ALBERTO JOAQUI ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.592.480, predios distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-477154 y 370-47713 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 1516 de fecha 09 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.746

RADICACION: 21-2022-00002-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la devolución del D.C. debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 111

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 779

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-01002-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No.38 aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.649
RADICACION: 23-2009-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.778

RADICADO: 76001-40-03-024-2020-00490-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal del BANCO FALABELLA S.A., Dra. Edna Giovanna Leaño Herrera, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad CITI SUMMA S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO FALABELLA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CITI SUMMA S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CITI SUMMA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 777

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00810-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas ISQ-447 de propiedad de la sociedad PIEL CANELA IMPORTADORES SAS, identificada con NIT. 805022548, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Envigado. Líbrese el Respectivo oficio.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la demandada LINA MARCELA VEGA QUINTERO, el cual se adelanta en el Juzgado 05 civil Municipal de Pereira y se distingue con la radicación 66001400300520190133100

TERCERO: el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que los demandados PIEL CANELA IMPORTADORES SAS, identificada con NIT 805022548 y la señora LINA MARCELA VEGA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 30238590, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas

CUARTO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.747
RADICACION: 24-2020-00467-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden de decomiso del vehículo IOW-298.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden de decomiso del 14/05/2021 No.1 y hágase envío al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.701
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y el escrito de aclaración, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el num.5° de la providencia No.5089 de fecha 03/10/2022, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar al demandante serán de la siguiente manera:

Se ordena el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002808976.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002808976	05/08/2022	\$ 700.196.00
SE FRACCIONA EN:	\$153.006.00	ENTREGA AL DTE.
	\$547.190.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$153.006.00 al apoderado de la parte demandante JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y T.P. 75.405 del C.S.J.**

SEGUNDO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.100.588.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandado JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ identificado con la C.C. No.16.447.235.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002821075	08/09/2022	NO APLICA	\$ 700.196,00
469030002832463	07/10/2022	NO APLICA	\$ 700.196,00
469030002845228	10/11/2022	NO APLICA	\$ 700.196,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.743

RADICACION: 025-2021-00126-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.200 al 211, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.648
RADICACION: 26-2013-00122-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

F.190 AL 192

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.686

RAD: 027-2007-00341-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No.922 del 17 de marzo de 2021, notificado en estado No.20 de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por Desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone la recurrente, su desacuerdo con la providencia atacada, toda vez que, no ha sido posible ubicar información sobre los bienes de propiedad de los demandados, por lo cual no ha sido posible continuar con la etapa procesal correspondiente, informa que los bienes de propiedad de los demandados se encuentran embargados en otros procesos judiciales y que se debe esperar a que se resuelva la situación de los procesos por los cuales se encuentran embargados y ver que bienes dejan a disposición del presente proceso y mientras lo anterior sucede se encuentra imposibilitada tanto física y jurídicamente para continuar a la etapa siguiente del proceso, ya que, la actualización de la liquidación de crédito no es obligatoria, excepto que se haya realizado el remate de los bienes de la parte demandada como lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso.

Añade, que el artículo 317 del C.G.P. sanciona la inactividad de la parte demandante, para el caso del desistimiento tácito de la demanda, cuando un proceso se encuentra inactivo exclusivamente por culpa del demandante, quien pudiendo impulsar el proceso no lo efectúa, lo cual no opera dentro del presente proceso, ya que, los demandados tienen sus bienes afectados por medidas decretadas dentro de otros procesos ejecutivos lo cual impide a los demandantes obtener información con el fin de realizar el embargo de los bienes de los ejecutados, motivo por el cual se solicitó el embargo de remanentes en los procesos adelantados contra los demandados.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto interlocutorio No.922 del 17 de marzo de 2021 y se continúe con el trámite del proceso o en su defecto se conceda en recurso de apelación.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte guardó silencio absoluto.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los

títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)".

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste razón o no a la recurrente, se procedió a revisar el expediente donde se constató que lo expuesto por la parte demandante carece de fundamento, puesto que el impulso procesal recae sobre las partes intervinientes en la Litis y lo que se ha generado a la espera de las resultas de los embargos de remanentes ha mantenido al proceso en estado de reposo que trata el art.317 del C.G. del P.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que no fue desvirtuada la percepción que el Despacho prevé en cuanto a que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, no hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Según lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos sine qua non y sin necesidad de requerimiento previo. También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter sancionatorio hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación anormal del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 922 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado en estado No.20 del 18 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito en el sub-lite, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.107

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 776

RADICACION: 76001-40-003-027-2021-00293-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.745
RADICACION: 27-2021-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador Transportes Especiales del Valle S.A,S, que en su contenido plasma:

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.
9697

De: Auxiliar Contable <contabilidad@tev-sa.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 14:57

Para: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RADICACIÓN: 760014003-027-2021-00669-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Cordial saludo,

Por medio de la presente notificamos que el señor mencionado en el documento adjunto, no está vinculado a nuestra empresa.

Nit. 900.138.913 TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLES S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador Transportes Especiales del Valle S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.693

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.697

RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00094-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del BANCO AV VILLAS, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2302792, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

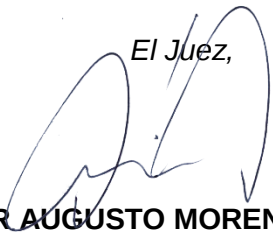
por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2302792, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como cesionario.

PRIMERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.706

RADICACION: 28-2013-00817-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la información suministrada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la información de traslado de los depósitos al proceso 10-2014-00577-00.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.647
RADICACION: 28-2016-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

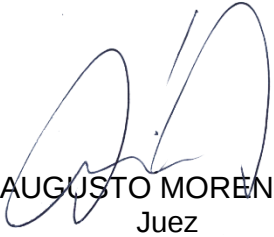
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400302820160052400, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.087.482.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ identificado con la C.C. No.16.344.627.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489170	17/02/2020	NO APLICA	\$ 52.259,00
469030002489171	17/02/2020	NO APLICA	\$ 1.035.223,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°707

RADICADO: 28-2019-00508-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante un escrito solicitando, el despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370- 926732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (v).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.812

RADICADO: 76001-40-03-029-2020-00651-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

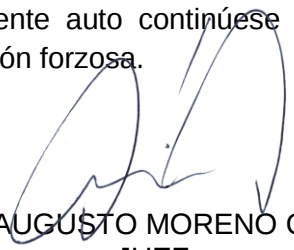
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 07 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 671

RADICADO: 030-2018-00043-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el demandado Jaime Fabio Blanco Barón, en el cual informa que no ha realizado solicitud alguna de terminación por Desistimiento Tácito como se indica en el auto No. 6344 de fecha 30 de noviembre de 2022.

Ahora, revisado el expediente se, observa que efectivamente no obra solicitud alguna por parte del señor Blanco Barón en la cual solicite la terminación del presente proceso por desistimiento tácito motivo por el cual se ordenara dejar sin efecto el auto No. 6344 de fecha 30 de noviembre de 2022.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que proceda con el desembargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-55820 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Visto lo anterior, se indica al Dr. Leonardo Delgado Piedrahita que como tercer interesado debe realizar ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá la solicitud de desembargo y una vez este de respuesta deberá ser aportada al presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 6344 del 30 de noviembre de 2022 por medio del cual se negó la terminación por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. Leonardo Delgado Piedrahita, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.800
RADICACION: 30-2017-00316-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.698

RADICADO: 76001-40-03-031-2019-00227-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del BANCO AV VILLAS, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2303672, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. respecto el pagare No. 2303672, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como cesionario.

PRIMERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fl. 273

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.694

RADICACION: 76001-40-03-032-2015-00113-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.44

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 670

RADICACION: 76001-40-003-035-2021-00429-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 775

RADICACION: 76001-40-003-034-2021-00068-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.07 de hoy 07 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.744

RADICACION: 34-2020-00468-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.813
RADICACION: 35-2015-00183-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandada se reconozca personería a un profesional del derecho. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presunto asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada, al igual que al respectivo reconocimiento.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400303520150018300, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.769.769.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del Dr. Andrés Felipe Moreno Inchuchala identificado con C.C. No. 14.838.015 quien actúa en representación del demandado

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189437	03/04/2018	NO APLICA	\$ 372.535,00
469030002189438	03/04/2018	NO APLICA	\$ 366.712,00
469030002189439	03/04/2018	NO APLICA	\$ 366.712,00
469030002189440	03/04/2018	NO APLICA	\$ 366.714,00
469030002189441	03/04/2018	NO APLICA	\$ 366.714,00
469030002189442	03/04/2018	NO APLICA	\$ 411.432,00
469030002189445	03/04/2018	NO APLICA	\$ 436.611,00
469030002189446	03/04/2018	NO APLICA	\$ 411.432,00
469030002189447	03/04/2018	NO APLICA	\$ 411.432,00
469030002189448	03/04/2018	NO APLICA	\$ 411.432,00
469030002189449	03/04/2018	NO APLICA	\$ 411.432,00
469030002189450	03/04/2018	NO APLICA	\$ 436.611,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.745
RADICACION: 35-2021-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, quien a su vez actúa en calidad de operador en el trámite de insolvencia que adelanta el demandado Luis Alfredo Girón Álvarez, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO